

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00243 00

Dada la presencia de inconsistencias en la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble de la referencia, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 90 del Código General del Proceso y 60 de la ley 1676 de 2013; para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Indíquese el lugar de ubicación actual del bien que garantiza con prenda la obligación reseñada en la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.
2. Apórtese copia del Formulario Registral de Inscripción Inicial de la garantía mobiliaria suscrita por el deudor garante **JOHN MILLER BOSIGA LOZADA** -emitido por Confecámaras-, en el que repose la descripción completa del vehículo en mención. (Artículo 2.2.2.4.1.17. del Decreto 1835 de 2015)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 44, hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL